



SALA DE DECISIÓN PENAL

Trámite: TUTELA – PRIMERA INSTANCIA
Radicado: 05-001-22-04-000-2020-00328-00
Accionante: Gloria Cecilia Castañeda Calle
Accionado: Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, Juzgado Veintisiete Penal Municipal con función de control de garantías de Medellín, Juzgado Veinticuatro Penal Del Circuito con funciones de conocimiento de Medellín, Juzgado Primero Penal Del Circuito con función de conocimiento de Medellín Y Comisión Nacional del Servicio Civil
Vinculados: Oficina Judicial de Medellín, Diego Fernando Usme Mejía, Nicolás Fernando Gallo Escobar y Pedro Aicardo Rojas Quirama
Asunto: Admite acción de tutela y niega medida provisional

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

Por reunir las exigencias del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela que instauró Gloria Cecilia Castañeda Calle en contra del **Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid**, del **Juzgado Veintisiete Penal Municipal con función de control de garantías de Medellín**, del **Juzgado Veinticuatro Penal Del Circuito con funciones de conocimiento de Medellín**, del **Juzgado Primero Penal Del Circuito con función de conocimiento de Medellín** y de la **Comisión Nacional del Servicio Civil**. La accionante alega la vulneración de los derechos fundamentales a *“la dignidad humana, la garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte del estado, la igualdad, trabajo, mínimo vital, el derecho al deber de cumplimiento de las providencias judiciales como componente del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia y al debido proceso acceso a cargos y funciones públicas, mínimo vital, seguridad social, así como a los principios de favorabilidad, confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica, consagrados en los artículos 1, 02, 13, 23, 25, 29, 47, 48, 53 y 83 de la constitución política, al igual que el artículo 21 del Código sustantivo del trabajo”*

De oficio se dispone la vinculación de la **Oficina Judicial de Medellín** y, a solicitud de la parte activa, convóquese al contradictorio a **Diego Fernando Usme Mejía**, a **Nicolás Fernando Gallo Escobar**, a **Dulfaris Armijo Úsuga**, y a **Pedro Aicardo Rojas Quirama**, como sujetos que pudieran tener interés en el resultado y/o aportar elementos de convicción.

Adicionalmente **SE ORDENA** al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid y a la Comisión Nacional del Servicio Civil la publicación del presente auto en aras de salvaguardar derechos de otros terceros que puedan estimar verse afectados por el trámite constitucional propuesto por la accionante.

Así las cosas, para garantizar los derechos de defensa y contradicción de todos los anteriores, y de allegar mayores elementos de juicio, dese traslado de la demanda y sus anexos, fijándose el término de **dos (2) días hábiles** para que presente las alegaciones e/o informes pertinentes¹, **debiendo aportar todos los elementos de prueba a que hace referencia la accionante, o aquellas que tengan relación directa con los hechos narrados por ésta** y las que a su juicio constituyan valioso aporte al presente trámite.

Para efectos del presente trámite constitucional, y por las limitaciones propias de la emergencia sanitaria por el Covid-19, créese una carpeta digital, que contenga **todas las piezas procesales**² (numeradas en orden cronológico), alojada en el servicio de Onedrive que provee la Rama Judicial a los despachos judiciales. A todas las partes e intervinientes se enviará por correo electrónico el link³ para acceder a la referida carpeta, sin permisos de edición⁴. La sentencia y/o demás decisiones sustanciales de la Sala se colgarán allí mismo y bastará avisar de ellas a los interesados para tenerlos por **notificados**.

En cuanto a **LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada: *“Que, con la admisión de la presente acción, se ordene al POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID REINTEGRARME INMEDIATAMENTE a la entidad hasta tanto se profiera SENTENCIA definitiva de la presente acción. Que este despacho ordena al POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID suspender cualquier nombramiento provisional que*

¹ De no hacerlo, el Despacho dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, que dispone: “(...) **Artículo 20.-Presunción de veracidad.** Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.

² Tanto las actuales, como todas las que se generen posteriormente.

³ Caducará en 16 días hábiles, luego de lo cual las partes e intervinientes interesadas deberá solicitar al despacho del Magistrado Ponente acceso o copia del expediente. La ruta es: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/aux06salptribsupmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvkdN3-dDrtFgTgwCiT56QQBzfewkJaFWlvS6YG0TX2ARA?e=faSD7N


⁴ Por carecer de permisos de edición las partes deberán enviar las respuestas, informes, solicitudes, oficios, memoriales, etc., al correo de la Secretaría de la Sala Penal secpenal@cendoj.ramajudicial.gov.co

no sea por fallo judicial hasta tanto no se me defina la sentencia de esta acción de tutela.

*Ordenar Garantizar al POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID mi seguridad social la cual se está viendo afectada mi Salud y por conexidad mi vida. **SE NIEGA** por no avizorarse circunstancias apremiantes a las prerrogativas superiores que deban conjurarse antes del término perentorio de 10 días en que debe resolverse la acción de tutela interpuesta. No obstante, de estimarse necesario, en cualquier momento de la actuación, podrá decretarse medidas procedentes para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor de la solicitante.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

 Firma recuperable

X 

JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ CALLE

Magistrado Sustanciador

Firmado por: 8a720b5a-177e-45ba-80fd-ab377a35237d